



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

CPM – 1.3 Control Interno – febrero 13 de 2020

Doctor

JUAN DAVID HURTADO BEDOYA

Contralor Municipal de Pereira (E)

Ciudad

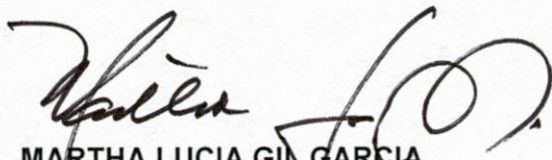
Asunto: Remisión informe Auditoria cumplimiento Plan de Mejoramiento AGR 2018

En cumplimiento de los compromisos registrados en el Plan de Auditorias, en lo relacionado con el Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR - 2018, allego reporte de cumplimiento, el cual fue del **98%**

Es de anotar que el área que no presenta cumplimiento de las metas trazadas en el dicho Plan de Mejoramiento al 100%, es la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ya que de los 9 hallazgos que se detectaron en la auditoria, dos acciones correctivas para subsanar el hallazgo, el cumplimiento al 30 de diciembre de 2019, fue **PARCIALMENTE CUMPLIDA** y una como **NO CUMPLIDA**.

Por lo anterior, a pesar que el indicador de cumplimiento del Plan suscrito con la AGR, presenta un gran avance, el área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, deberá tomar acciones inmediatas de cumplimiento a los compromisos adquiridos con la AGR al I trimestre de 2020 y se tomen las medidas pertinentes por dicho incumplimiento.

Atentamente,



MARTHA LUCIA GIL GARCIA
Asesora de Control Interno

Handwritten signature and date
18-2-2020

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA- ASESORIA DE CONTROL INTERNO CUADRO DE SEGUIMIENTO: PLAN DE MEJORAMIENTO AGR- AUDITORIA REGULAR-2018 FECHA DE SEGUIMIENTO: DICIEMBRE 30 DE 2019							
No.	RELACION DE HALLAZGOS FORMULADOS POR LA AGR	RELACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	% DE AVANCE	AVANCE
1	2.1.4.1. Hallazgo administrativo, por indebida imputación contable: Analizadas las cuentas del gasto se observó que las siguientes se encuentran sobrestimadas, seguros por \$3.792.000, honorarios por \$2.300.000, al contrario las cuentas de licencias e impuestos de vehículos por \$3.792.000 y capacitaciones por \$2.300.000 se encuentran subestimadas, lo anterior como resultado de imputaciones contables erróneas, inconveniente también presentado en las cuentas por pagar destinada a bienes y servicios y la cuenta de beneficios a empleados. Lo anterior incumple con la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, que hacen parte del régimen de contabilidad pública, el marco normativo para entidades de gobierno, resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, incorpora el catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno, y el instructivo establecido anualmente por el cambio de periodo contable, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. La Resolución nro. 156 de 2018 "por la cual se modifica la Resolución nro. 354 de 2007, que adoptó el régimen de contabilidad pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación" Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Situación presentada por falta de análisis, verificación y conciliación de la información contable de las diferentes cuentas, lo que generó registros inadecuados afectando la calidad, confiabilidad, la utilidad de la información.	Para Dar cumplimiento al Numeral 4.2 Características de Mejora y a los Principios de Contabilidad Pública (devengo, Uniformidad), determinado en el Régimen de Contabilidad Pública, la CMP, se analizará, verificará y se conciliará previamente los registros que efecten las cuentas del balance y las cuentas nominales o de Resultados, a fin de que estos sean acordes a cada cuenta determinada en el Plan General de Contabilidad Pública. Es importante resaltar que las cuentas del gasto o Cuentas de Resultado, presentado a la Auditoría General de la República al 31 de diciembre del 2018, se modificaron así: (seguros, capacitación Vs Honorarios y Seguros Vs Impuestos de vehículos).	Profesional Contabilidad y Presupuesto	Inmediato	100%	100%	Al cierre de la vigencia 2019, el área financiera adoptó las medidas pertinentes, tal como Honorario, seguros y capacitación con el ánimo de no registrar en forma errónea los la causación determinada en la auditoría hecha en el año 2018, según el hallazgo descrito, subsanándose el hallazgo.
2	2.1.5.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la conciliación: La entidad presentó conciliaciones de tesorería a 31 de diciembre de 2018 donde se relacionaron partidas pendientes por pagar de la cuenta bancaria, las cuales presentaron inconsistencias en cifras no identificadas por \$5.080.585 y diferencia en las devoluciones de las cajas menores (tabla nro.3), lo anterior no se ajusta a lo establecido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.2 elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, ítem 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable emitido por la Contaduría General de la Nación, situación presentada por deficiencias en los controles de las diferentes conciliaciones de la entidad. Generando incertidumbre en la presentación de la información en las cifras reportadas en los estados financieros. Estado de situación financiera ESFA – Saldos iniciales por convergencia. Los saldos a 31 de diciembre de 2017 de las cuentas de resultado del ejercicio, patrimonio público incorporado, provisiones, agotamiento depreciaciones y amortizaciones fueron reclassificados correctamente a la cuenta capital fiscal según instructivo nro. 002 del 08 de octubre 2015, igualmente realizó reclassificaciones por convergencia por \$563.178.107 y ajustes por errores por \$468.266.487. En los ajustes por convergencia se encontró que la entidad realizó 2 ajustes por otras obras y mejoras en propiedad ajena por \$10.131.400 y otros recaudos a favor de terceros por \$1.882.492, los cuales fueron ajustados de acuerdo al instructivo nro. 002 del 8 de octubre de 2015.	La Contraloría Municipal de Pereira, será recurrente semestralmente en las Conciliaciones de Tesorería y estado de Tesorería (30 de junio y 31 de diciembre), con el ánimo de determinar los saldos reales en las cuentas DISPONIBLES , tanto del efectivo como de cuentas por cobrar igualmente para determinar las EXIGIBILIDADES , a que haya lugar, en ese sentido se procederá a realizar el debido proceso de pago de proveedores y devolución de dinero que correspondan.	Profesionales: Tesorería- Contabilidad y Presupuesto	30 de junio-31 de diciembre de cada vigencia	100%	100%	De acuerdo a lo recomendado por la AGR, al cierre del III trimestre de 2019, la Tesorería llevó a cabo la revisión total de los recursos a devolver producto de saldos de vigencias anteriores que no habían sido identificadas, finalizado el proceso, se determinó el monto a devolver al Municipio de Pereira mediante Resolución No. 273 del 3 de septiembre de 2019. De igual manera dentro de la competencia de estas áreas, se realizaron los análisis de disponibilidad y exigibilidad a que hubiera lugar. Al cierre de vigencia 2019, se encuentra en proceso la revisión de los saldos y si amerita alguna devolución finalizada la conciliación, se procederá a consignar el respectivo recurso al Municipio de Pereira para el I trimestre del 2020. Ver soportes.
3	2.2.1.3. Hallazgo administrativo por no devolución de excedentes al municipio de años anteriores a la vigencia 2018: La conciliación presentada por tesorería indica que la devolución a realizar al municipio por los diferentes conceptos de vigencia de años anteriores es de \$44.987.060, incumpliendo con el Decreto nro. 111 de 1996 principio de anualidad en su artículo 14 en el cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podía asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 30/89, artículo 10). Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	En consideración y en pro de mejorar este proceso y subsanar las inconsistencias encontradas por el equipo auditor, se llevará a cabo la devolución de los recursos identificados y objeto de devolución mediante acto administrativo, a fin de justificar dicha devolución al Municipio de Pereira. La CMP, para dar cumplimiento al PRINCIPIO DE ANUALIDAD (1° de enero, 31 de diciembre), determinado en el Artículo 15 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, según Acuerdo No. 08 del 2014, emanado del Concejo Municipal de Pereira, determinará los ajustes pertinentes a efectos de realizar las devoluciones de vigencias anteriores a que haya lugar al Municipio de Pereira, sin que exceda del 31 de diciembre del 2019 y así determinar los saldos DISPONIBLES de Tesorería al cierre de cada vigencia.	Tesorería- Contabilidad y Presupuesto	30 de junio-31 de diciembre de cada vigencia	100%	90%	Al cierre de vigencia 2019, se encuentra en proceso la revisión de los saldos y si amerita alguna devolución finalizada la conciliación, se procederá a consignar el respectivo recurso al Municipio de Pereira para el I trimestre del 2020. Ver soportes.
		100%			100%	Dentro del proceso contable y financiero entre Tesorería y Contabilidad se llevaron a cabo las conciliaciones mensuales de todas las operaciones financieras. Ver conciliaciones.	
		100%			100%	Al cierre de la vigencia 2019, la Contraloría solicitó la emisión de conceptos solicitando a diferentes órganos estatales, para que se analizara la posibilidad de que se autorizara dejar y a tomar estos recursos como una reserva extra presupuesto, para poder destinar para pagos de sentencias judiciales que la entidad está asumiendo de otras de vigencias y que afectan en la actualidad el presupuesto de la Contraloría.	
4	2.3.1.2. Hallazgo administrativo por la incongruencia en la certificación que emite la entidad para la justificación de contrato de prestación de servicios: La certificación que ha emitido la entidad sobre la no existencia de personal para realizar la labor, en los años 2017 y 2018, con el fin de justificar la contratación de la señora Sandra Martín Viquez indica En la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira no existe personal para la prestación de servicios profesionales como abogado especializado para apoyar la defensa técnica jurídica y material representando los intereses de la Contraloría Municipal de Pereira (...). Contrario a esto el manual de funciones y requisitos de la entidad para el cargo de Jefe de oficina asesora jurídica en "Requisitos" indica "Estudios Título de abogado, título de especialización en Derecho Administrativo" "Experiencia profesional de como mínimo de siete (7) años en cargos con funciones jurídicas y Tres (3) años de experiencia relacionada" verificada la ley de vida del titular indicaba que si existe en la planta de cargos de la CMP personal para la prestación de este servicio. La situación anterior contraviene lo relacionado a la justificación de los contratos de prestación de servicios profesionales que contempla el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 numeral 3, y se presentó al parecer por no realizar un análisis apropiado y puede ocasionar que se realicen contratos sin la debida justificación para la existencia de los mismos.	Los Recursos que por diferentes causas se deben devolver al Municipio de Pereira, éste ente de control realizará consultas a las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Nación, Auditoría General de la República, Contraloría General de la Nación y al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de solicitar concepto de la viabilidad de lograr autorización para destinar estos recursos como una reserva extra presupuesto, para pagos de sentencias judiciales que la entidad está asumiendo de otras de vigencias y que afectan en la actualidad el presupuesto de la Contraloría.	Asesor Jurídico	Inmediato	100%	100%	Una vez recibidas las respuestas, se argumentó a la entidad de la no viabilidad, razón por la cual se procedió a realizar la respectiva devolución por un valor total de \$ 70.236.997.00. Ver soportes.
		Con la finalidad de subsanar y ampliar los conocimientos del personal de la Entidad, se diseñó un documento que busca instruir las labores de supervisión de contratos que celebra la Contraloría Municipal de Pereira, propendiendo por tener una herramienta interna que amplíe teóricamente los conocimientos y conceptos para dicha actividad.					
	2.3.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento contractual. Tabla adjunta en	Conforme al proceso contractual número 068-2017 se percató de un contratiempo técnico el cual dio lugar a la terminación del contrato, dicho contratiempo no ocasionaba perjuicio grave para aplicar las cláusulas de multas y penal pecuniaria, sin embargo, se proyectará un comunicado destinado a los supervisores de contratos suscritos por esta Contraloría, con la finalidad de tener directrices claras si un contrato esta por vencer y aun se requiere de su ejecución.			100%	100%	La mencionada acción de mejora, basa sus alcances bajo la normatividad vigente del ordenamiento jurídico colombiano, además de las directrices de Colombia Compra Eficiente y el manual de Contratación y Supervisión de la Contraloría Municipal de Pereira, ampliando entonces la noción teórica y aclarando las potestades que tiene un supervisor de un contrato suscrito por la entidad y de esta manera facilitar la ejecución en los mejores términos, fortaleciendo la labor de supervisión frente a los aspectos administrativos, técnicos, financieros y contables. En este orden de ideas, el instructivo que se relaciona anteriormente, se ha discutido en Comité Directivo y se encuentra publicado en la intranet. Ver documento

5	el informe- Contrato de Suministro No 068 de diciembre 15 de 2017-Mínima cuantía El contrato realizado a través de invitación pública no. 068 del 6 de diciembre de 2017, cuya aceptación de la oferta fue comunicada a GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S., el 15 de diciembre de 2017, por \$20.466.364 con un plazo de ejecución de 6 meses, en los cuales el contratista dentro del objeto social se comprometió a entregar: "licencia de uso indefinido e intransferible de software administrativo y financiero para un servidor de base de datos Oracle edición expres 11g y cinco usuarios que contenga los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería y nómina" cancelando un anticipo del 50% del valor del contrato, sin que a la fecha de auditoría se hubiese entregado a satisfacción, según certificación que emitió la entidad. A la fecha del presente informe, el contrato está liquidado por las partes y recibido a satisfacción, todos los módulos del software se encuentran funcionando. Durante el ejercicio auditor fue posible que el contratista realizara una nueva política a satisfacción en las condiciones de la inicial con retroactividad de un mes y hasta el 15 de abril de 2019 fecha en la cual entregó a satisfacción el contrato, debido a que la póliza que suscribió el contratista con Seguros del Estado S.A. para cumplimiento del contrato y buen manejo y correcta inversión del anticipo tuvo vigencia del 15 de diciembre de 2017 hasta el 14 de junio de 2018. La entidad ante la no entrega del producto en la fecha estipulada, no hizo efectivas las sanciones y multas consignadas en el numeral MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad la Contraloría Municipal hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la contraloría, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven del incumplimiento. MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retraso imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. Dejando vencer la oportunidad para exigir el cumplimiento del contrato y al día 15 de abril de 2019 sin compromiso contractual que obligue al contratista, lo cumplimiento del mismo, pero la entidad estuvo expuesta a no recibir el objeto contratado. Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 3, 4 y 5 numerales 3, 4 y 52 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, estando al parecer incurso en las sanciones que al respecto dispone la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 al incumplir con el manual de supervisión y de contratación de la entidad. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor la función de supervisión en este contrato.	Se realizará un análisis pormenorizado de todo el proceso ejecutado, con el fin de determinar las acciones correctivas como: Llevar a cabo reunión con el representante de la empresa GEMINUS, a fin de concretar la finalización del proceso. Suscribir otrosí del contrato. - Ampliar la póliza de garantía. - Llevar a cabo reunión con el personal técnico de las apries adscritas al contrato. - Realizar pruebas de los ajustes requeridos dentro del software Financier ya implementación. - Realizar visitas por parte del ingeniero de Geminus en pro de buscar soluciones al bloqueo que presenta el proxy (Sistema de Seguridad virtual de la entidad). - Documentar el recibido a satisfacción del servicio para la terminación del contrato. - Proceder a liquidar el contrato que se prolongó en el tiempo salvaguardando los recursos de la entidad.	Asesor Jurídico	Vigencia 2019	100%	100%	Efectivamente se realizaron las labores tendientes a evitar cualquier perjuicio para la entidad, como se indicó en el derecho de contradicción, el software contratado es dinámico y una actualización puede causar inconvenientes, siendo este el tema central del porque no se había pagado dicha cuenta, en este orden se debe tener en cuenta que desde la invitación de mínima cuantía 068-2017 se había previsto este método para mitigar riesgos. En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica discutió el caso con la gerencia de Geminus y posteriormente se realizó un nuevo encuentro con los delegados técnicos quienes podían validar el sistema, luego de ello se verificó el funcionamiento y se finalizó el tema objeto de mención en el presente plan de mejoramiento con la respectiva documentación. Conforme a cada una de las acciones propuestas se tiene lo siguiente: Llevar a cabo reunión con el representante de la empresa GEMINUS, a fin de concretar la finalización del proceso - Suscribir otrosí del contrato: Mediante oficio D 0556 del 10 de abril de 2019, la Contraloría Solicito al representante legal de Geminus Software de Colombia reunión para aclarar la situación del asunto a discutir, como consta en el acta 04 de 2019 el día 11 de abril se establecen los parámetros para validar la implementación de la plataforma, es decir, hacer pruebas sobre el sistema que ya se encontraba implementado. - Ampliar la póliza de garantía: La póliza fue de cumplimiento entidad estatal bajo el número 95-44-101055345, se generó con la finalidad de liquidar el contrato lo cual contiene una cobertura de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contractuales en desarrollo de la invitación pública de mínima cuantía 068-2017, dicha póliza fue suscrita con ocasión al otrosí N°01 del contrato 068-2017. - Llevar a cabo reunión con el personal técnico de las partes adscritas al contrato: Como consta entre correos electrónicos y acta de visita, se encuentra que las partes reúnen el personal técnico de ambas instituciones para llegar a aclarar el asunto, cabe mencionar que el software se encontraba funcionando pero la seguridad interna no administra unos items, lo cual no constituye un incumplimiento contractual. - Realizar pruebas de los ajustes requeridos dentro del software Financiero ya implementación: Se suscribe acta de entrega una vez se validan los items con los que se tenía dificultad en virtud del proxy. - Realizar visitas por parte del Ingeniero de Geminus en pro de buscar soluciones al bloqueo que presenta el proxy (Sistema de Seguridad virtual de la entidad): Las visitas fueron realizadas por el Ingeniero Jhon Edison Pineda de Geminus, en donde se validó la seguridad de la entidad e informa que el sistema se encuentra implementado, en coordinación con los ingenieros de la Contraloría Municipal de Pereira, se logra superar el impedimento del despachador de correos automático, haciendo, quedando pendiente solamente la liquidación del contrato. - Documentar el recibido a satisfacción del servicio para la terminación del contrato. - Proceder a liquidar el contrato que se prolongó en el tiempo salvaguardando los recursos de la entidad: Una vez mitigados los riesgos generados del contrato 068-2017, se procede a su liquidación y culminar este trámite.
		Como otro punto de control dentro del proceso contractual, se formalizará el instructivo para la supervisión de contratos suscritos por la entidad con la finalidad de emprender acciones que permitan superar las causas objeto de irregularidades.			100%	100%	Se formalizó un instructivo para supervisores anexo al ante el Sistema de Gestión de Calidad y publicado en la intranet, el cual toma los parámetros del Estatuto de la Contratación Pública y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, todo esto para fortalecer la supervisión por parte de los funcionarios y persuadirlos si el caso se presenta nuevamente, disminuir la trascendencia del mismo.
6	2.3.1.4.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos: En los contratos que se detallan a continuación la entidad no publicó los documentos que se relacionan en la casilla inconsistencia encontrada, o los publicó de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP. Tabla No. 10, que se adjunta en el informe Final - Inconsistencias presentadas en contratos ante identificado en SIA OBSERVA, inconsistencia encontrada. Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, además no publicó en el SECOP el plan anual de adquisiciones incumpliendo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Estando al parecer incurso en las sanciones que al respecto dispone la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.	Una vez finalizada la firma de documentos referentes al expediente contractual por cada uno de los responsables del proceso, se procederá a escanear el expediente y subir a la plataforma secop i la documentación dentro de los 3 días siguientes a la elaboración del mismo.	Asesor Jurídico	Vigencia 2019	100%	100%	Actualmente, se cuenta con el apoyo de la secretaría ejecutiva y sistemas, para la digitalización de los contratos, es importante mencionar que los contratos se suben al Secop, con la documentación bajo original firmado cuando no logran a estar escaneados y luego de formalizado el contrato se escanean y se carga en la mencionada plataforma para publicar la totalidad del expediente bajo los parámetros establecidos por la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Se han tenido algunos percances con Secop II, pues la plataforma restringió la publicación de contratación directa hasta nuevo aviso, sin embargo, la entidad ya cuenta con el usuario administrador y otro usuario que permite publicar los contratos en esta plataforma. Para perfeccionar el sistema de contratación, teniendo en cuenta que el expediente es electrónico, se propuso en comité directivo un flujoograma de aprobación, donde la Oficina Asesora Jurídica publica y otro funcionario delegado revise los temas de forma antes de que estos creen situaciones en derecho que obliguen a la entidad. Conforme a lo anterior, la funcionaria delegada es María Victoria Taborda Quintero, se recuerda que la finalidad es la revisión de forma del contrato, sin embargo, cabe resaltar que la plataforma es obligatoria para la vigencia 2020, según circular Externa No. 1 - agosto 22 de 2019 - Obligatividad del uso del SECOP II en el 2020, razón por la que los proveedores apenas se encuentran en la adopción de este sistema electrónico y la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA CUENTA CON USUARIO SECOP II PARA PUBLICAR
		Como punto de control con periodicidad semestral se monitoreará por el área jurídica el estado de la publicación de la contratación en el SECOP, con el fin de no incurrir en faltas por el no cumplimiento del principio de publicidad y transparencia de los procesos contratados.			100%	100%	Bajo el acompañamiento y supervisión del área de Control Interno, se efectuó auditoría para verificar, el estado de la contratación así como su publicación. Las validaciones de publicación en el Secop se realizaron durante el primer semestre con corte al 30 de junio y hasta el 30 de diciembre de 2019 se ha validado la totalidad de las publicaciones, llevando un control mas estricto en cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia de los procesos contratados.
7	2.5.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de denuncias: Evaluadas 28 peticiones ciudadanas, se evidenció que 15 incumplieron términos, 12 relacionadas con el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y 3 que fueron tramitadas por proceso auditor incumplieron lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, como se muestra en la tabla a continuación: Tabla nro. 12 denuncias con términos vencidos - Artículo 14 CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015 - Artículo 70 Ley 1757 de 2015 Denuncia Días hábiles para respuesta Días de mora No. Denuncia Meses para respuesta mora 1 D18-0005-0403-010 50 29; 2 D18-0007-0423-013 114 84; 3 D18-0008-0429-014 113 83; 4 D18-0011-0690-019 377; 5 D18-0012-0746-02171 41; 6 D18-0020-1089-035 54 24; 7 D18-0025-1424-04710474; 8 D18-0028-1530-052 82 52; 9 D18-0029-1537-053 87 57; 10 D18-0032-1608-057 80 50; 11 D18-0034-1670-060 72 42; 12 D18-0035-1712-063 71 41; 13 D18-0002-0347-007 7 y 12 días 2; D18-0009-0457-016 7 y 8 días 1 y 8 días y 3 D18-0010-0677-018 8 y 10 días 10 días Fuente: Expedientes denuncias revisados en trabajo de campo CMP El incumplimiento de términos presentado con las denuncias atendidas desde el proceso auditor, se pudo presentar porque la CMP no aplicó con severidad el control establecido para evitar el vencimiento de términos y en cuanto al incumplimiento observado en las denuncias de trámite directo. La situación pudo presentarse al resolverse de fondo mediante la llamada "actuación especial" que no hace parte de ninguno de los 3 procesos de auditoría reglamentados mediante la guía de auditoría territorial. Lo anterior ocasionó que las denuncias relacionadas en la tabla incumplieran términos para su respuesta definitiva al denunciante. Lo anteriormente expuesto transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, generando las consecuencias del artículo 31 de la citada ley. Incumpliendo además los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y con la consecuencia de la posible aplicación del artículo 34, numeral 34 de la Ley 734 de 2002. Todo lo anterior genera falta de oportunidad e indebida atención de las peticiones y exponiendo a la entidad a posibles procesos ante otras instancias de control. Hechos que se pudieron presentar por deficiencia en la aplicación de controles desde el proceso de participación ciudadana y proceso auditor, como también por indebida interpretación y no aplicación de la norma.	Actualización del procedimiento para la recepción y trámite de DPQR conforme a la normatividad y desmonte del procedimiento denominado "Actuación especial".	Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana	Vigencia 2019	100%	100%	Se llevo a cabo la revisión por la DOPPC, la revisión al procedimiento para la recepción y trámite de denuncias, quejas y reclamos el cual se encuentra actualizado, conforme a la ley 1755 de 2015 y Artículo 70 de la ley 1757 de 2015. Anotando que el procedimiento denominado "Actuación especial" no se tiene en cuenta para el trámite de fondo de las denuncias de trámite directo, ya que este nunca estuvo documentado. Las Denuncias, Quejas y Reclamos se tramitaron de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin dentro de los términos de la norma para la atención a las DPQR. Evidencias: Expedientes denuncias, Manual de procesos y procedimientos - (Recepción y trámite de Denuncias, Quejas y Reclamos)
8	2.6.2.1. Observación administrativa por no realizar las actividades posteriores cuando no fenece las cuentas: El organismo de control emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 4 de sus vigilados, 3 no fueron fenecidas (Instituto de Movilidad, la ESE Salud Pereira y el Municipio de Pereira), posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben hacer cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, y en la página 50 de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada mediante Resolución nro. 097 de 6 de junio de 2013. Esta situación se presentó por deficiencia en los controles, generando que el resultado de la gestión fiscal realizada por la contraloría, no surta los efectos esperados.	La Contraloría Municipal de Pereira en sus procesos auditores regulares establece que cuando se registra hallazgos se debe elaborar unos planes de mejoramiento que deberán ser suscritos por la entidad no fenecida y posteriormente evaluados en los procesos siguientes que traten el mismo tema, por consiguiente se hará seguimiento para que estos procesos auditores contemplen la evaluación a los planes de mejora y una vez se tenga los resultados, se proceda a aplicar el artículo 100 de la ley 42 de 1993 No. Evaluaciones a Planes de Mejoramiento proceso auditores Regulares.	Dirección de Auditorías	Inmediato	100%	100%	De acuerdo a la Resolución No. 249 en el año 2016, la Contraloría realizó 4 regulares en la vigencia 2017, razón por la cual para la vigencia 2020, se evaluaron los planes de mejoramiento suscritos con los sujetos de control como son: la E.S.E salud Pereira, Empresa de Aseo, Instituto de Movilidad y Sector Central, proceso en el cual se suscribieron 4 planes de mejoramiento, para su monitoreo y seguimiento, en cumplimiento de la Ley 42 de 1993, Artículo 100. La DTA llevó a cabo mediante mesas de trabajo previas a la construcción del PAG -2020 y en ellas se determinó, el tener en cuenta la inclusión del inventario actualizado de vigencias 2018-2019, de planes de mejoramiento suscritos con los sujetos de control, esto con el fin de poder conocer de primera mano con exactitud cuantos planes se han suscrito por cada sujeto auditado en aras de poder minimizar el riesgo de posibles sanciones a que hubiere lugar por incumplimientos. Ver soportes

9	2.6.3.1. Observación administrativa por deficiencias en la fase de planeación de las auditorías regulares. En la revisión de las auditorías regulares ejecutadas en el 2018, (Instituto de Movilidad de Pereira, Empresa de Aseo S.A. E.S.P., Empresa Social del Estado E.S.E. Salud Pereira y el Municipio de Pereira), se evidenció que en la fase de planeación no determinaron los riesgos en los procesos ni las muestras a revisar en la etapa de ejecución, la técnica utilizada en el criterio tenido en cuenta en la selección de las muestras auditadas. Con lo anterior, se incurre en incumplimiento de lo contemplado en las páginas 31,32 y 33 de la GAT, relacionadas con la determinación de riesgos, criterios técnicos y estrategia de auditoría, adoptada mediante Resolución nro. 097 de 6 de junio de 2013, el procedimiento interno establecido para la auditoría regular numeral 4.4. Se pudo presentar por deficiencia en los controles aplicados al proceso. La no determinación de los riesgos a los procesos, genera que el equipo auditor no focalice ni direcciona las actividades de la auditoría sobre los aspectos específicos a evaluar; de igual forma, la no selección de las muestras desde la fase de planeación genera incertidumbre e incide en la optimización del tiempo en la fase de ejecución y la formulación de estrategias de auditoría.	Con el personal con que cuenta la Contraloría Municipal de Pereira, este organismo de control fiscal, elaborará una planeación de la auditoría regular que permita consolidar las auditorías especiales y específicas que puedan ser incorporadas a la Regular, anexoando igualmente los planes de trabajo y programas de auditoría en ellos realizados, para así evidenciar las características objeto del presente hallazgo. Incorporación de todos los elementos dentro de la planeación del proceso auditor regular.	Dirección de Planeación y Dirección Técnica de Auditorías	Vigencia 2019	100%	100%	En mesa de trabajo realizada con el equipo auditor el día 13 de Septiembre de 2019, se analizó el manejo del componente de Control Fiscal Interno, con el fin de unificar criterios y cumplir con la GAT, lo anterior en aras de identificar los riesgos inherentes a los procedimientos del sujeto de control desde la etapa de planeación. Así mismo se instaure el día 19 de noviembre la Mesa de Análisis de Contenido a la cual pertenecen: Danyeli Ceballos - Manuel Villami - Jarol Mesa por parte de la DOPPC y Aura Lydia Guzmán - Héctor Jaime Ramírez - Carmen Beatriz Morcada por parte de la DTA. El día 12 de diciembre de 2019 se instaure el Grupo de Inteligencia Colectiva para la proyección del POA 2020, cuyos integrantes son: Carmen Beatriz Morcada- Carlos Alberto Gallego- Héctor Jaime Ramírez - Diego Serna y Jarol Wilson Mesa. Una vez se tenga el cronograma para las Auditorías Regulares 2020, se determinarán los parámetros a cumplir por parte del equipo auditor. Soportes: Ver Actas en Fisico.
10	2.6.3.1. Observación administrativa por realizar actividades no contempladas en el procedimiento en desarrollo de una auditoría expresa: En la auditoría expresa realizada a la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal) en atención de la denuncia nro. D17-00371089-056, se evidenció que el informe final fue socializado el 26 de febrero de 2018, con 4 hallazgos administrativos uno de ellos con presunta incidencia fiscal. Posteriormente el 8 de marzo la Contraloría envió un oficio al sujeto de control mediante el cual se efectúa aclaración del alcance de este informe, indicando que se determinó como producto no conforme la presunta connotación fiscal del hallazgo administrativo nro. 4 por \$180.829.304,00 del contrato de suministro nro. 4386 de 2017, otorgándole 3 días hábiles para que ejerciera contradicción sobre esta observación. Una vez analizada por el grupo auditor, el Director Técnico de Auditorías y el Asesor Jurídico, se desvirtúa y comunica nuevamente el informe final de auditoría el 22 de marzo con 3 hallazgos administrativos. Para la AGR la situación se torna irregular toda vez que concede 2 términos para contradicción al ente auditado, sobre un hallazgo fiscal ya analizado en mesa de trabajo y en segunda revisión de contradicción, los mismos funcionarios que tomaron la decisión inicial modifican la connotación del hallazgo. La actuación antes descrita, no se encuentra contemplada en el procedimiento interno de auditorías establecido por la CMP, por lo cual se transgrede el procedimiento de auditoría expresamente identificado con el código PR 1.3.2.2 AU-3 de la Contraloría Municipal de Pereira; generando falta de credibilidad en los sujetos de control, ocasionado por deficiencia en los controles establecidos. Planes de mejoramiento: La contraloría otorgó 5 días como plazo máximo a las entidades para que presentaran los planes de mejoramiento frente a los hallazgos administrativos comunicados en los informes, es así que de 10 revisados, 7 fueron presentados en forma oportuna, en 3 (expres Municipio de Pereira D17-0059-1946-091, expresa Municipio de Pereira D17-00371089-056 y especial ESE Salud Pereira) se tomaron 6 días para su presentación, superando el término en 1 día; la contraloría no solicitó el inicio de las actuaciones sancionatorias teniendo en cuenta la materialidad de la acción. Hallazgos: La dirección Técnica de Auditorías no tiene definido un listado maestro que de los documentos soportes que deben acompañar los hallazgos trasladados a la dirección de responsabilidad fiscal, por tal razón el grupo auditor anexa la documentación que considera pertinente.	Se llevará a cabo revisión y ajuste si se amerita al procedimiento para las auditorías Expres. Se fortalece el punto de control interno en la liberación de los informes.	Dirección Técnica Auditorías	Vigencia 2019	100%	100%	A la fecha esta Dirección hace cumplir a cabalidad lo establecido en el procedimiento, en lo relacionado cuando se conceden los términos para ejercer el derecho de contradicción al sujeto de control, con el fin de que no se presente la irregularidad reportada por la AGR.
					100%	100%	Esta Dirección ejerce el control y seguimiento al cumplimiento de las fases de auditoría, verificando en cada mesa de trabajo su ejecución. A la fecha se han realizado 136 mesas de ayuda dentro del ejercicio del control Fiscal. (Acta numero #5) Como punto de control están las mesas de trabajo y el cumplimiento de lo establecido en el procedimiento. Ver actas de reunión.
11	2.6.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría: En las 4 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las siguientes auditorías, como se describe a continuación: Ver Tabla nro. 16. Hallazgos que no contienen todos los elementos : Auditoría regular Nro. Observación hallazgo Observación Municipio de Pereira: Observación nro. 1 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 2 No se evidenció el criterio y la causa; No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 3 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; No se evidenció el criterio; Observación nro. 4 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 5 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 6 No se evidenció el criterio; Observación nro. 7 No se evidenció el criterio; Observación nro. 8 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 9 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 10 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 11 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 12 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 13 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 14 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 15 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 16 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 17 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 18 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 19 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 20 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 21 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 22 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 23 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 24 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 25 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto; Observación nro. 26 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 27 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 28 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 29 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 30 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 31 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 32 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 33 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 34 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 35 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 36 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 37 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 38 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 39 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 40 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 41 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 42 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 43 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 44 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 45 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 46 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 47 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 48 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 49 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 50 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 51 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 52 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 53 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 54 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 55 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 56 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 57 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 58 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 59 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 60 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 61 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 62 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 63 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 64 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 65 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 66 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 67 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 68 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 69 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 70 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 71 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 72 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 73 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 74 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 75 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 76 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 77 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 78 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 79 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 80 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 81 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 82 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 83 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 84 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 85 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 86 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 87 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 88 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 89 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 90 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 91 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 92 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 93 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 94 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 95 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 96 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 97 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 98 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 99 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 100 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 101 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 102 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 103 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 104 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 105 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 106 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 107 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 108 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 109 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 110 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 111 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 112 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 113 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 114 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 115 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 116 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 117 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 118 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 119 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 120 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 121 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 122 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 123 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 124 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 125 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 126 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 127 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 128 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 129 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 130 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 131 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 132 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 133 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 134 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 135 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 136 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 137 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 138 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 139 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 140 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 141 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 142 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 143 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 144 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 145 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 146 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 147 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 148 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 149 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 150 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 151 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 152 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 153 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 154 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 155 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 156 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 157 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 158 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 159 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 160 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 161 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 162 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 163 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 164 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 165 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 166 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 167 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 168 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 169 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 170 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 171 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 172 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 173 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 174 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 175 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 176 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 177 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 178 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 179 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 180 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 181 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 182 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 183 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 184 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 185 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 186 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 187 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 188 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 189 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 190 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 191 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 192 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 193 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 194 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 195 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 196 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 197 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 198 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 199 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 200 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 201 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 202 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 203 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 204 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 205 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 206 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 207 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 208 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 209 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 210 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 211 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 212 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 213 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 214 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 215 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 216 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 217 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 218 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 219 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 220 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 221 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 222 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 223 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 224 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 225 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 226 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 227 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 228 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 229 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 230 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 231 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 232 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 233 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 234 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 235 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 236 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 237 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 238 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 239 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 240 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 241 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 242 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 243 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 244 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 245 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 246 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 247 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 248 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 249 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 250 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 251 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 252 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 253 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 254 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 255 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 256 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 257 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 258 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 259 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 260 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 261 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 262 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 263 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 264 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 265 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 266 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 267 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 268 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 269 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 270 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 271 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 272 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 273 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 274 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 275 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 276 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 277 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 278 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 279 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 280 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 281 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 282 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 283 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 284 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 285 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 286 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 287 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 288 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 289 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 290 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 291 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 292 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 293 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 294 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 295 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 296 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 297 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 298 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 299 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 300 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 301 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 302 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 303 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 304 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 305 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 306 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 307 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 308 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 309 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 310 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 311 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 312 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 313 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 314 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 315 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 316 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 317 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 318 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 319 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 320 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 321 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 322 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 323 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 324 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 325 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 326 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 327 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 328 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 329 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 330 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 331 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 332 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 333 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 334 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 335 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 336 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 337 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 338 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 339 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 340 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 341 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 342 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 343 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 344 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 345 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 346 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 347 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 348 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 349 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 350 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 351 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 352 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 353 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 354 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 355 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 356 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 357 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 358 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 359 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 360 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 361 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 362 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 363 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 364 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 365 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 366 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 367 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 368 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 369 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 370 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 371 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 372 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 373 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 374 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 375 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 376 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 377 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 378 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 379 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 380 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 381 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 382 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 383 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 384 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 385 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 386 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 387 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 388 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 389 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 390 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 391 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 392 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 393 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 394 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 395 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 396 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 397 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 398 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 399 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 400 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 401 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 402 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 403 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 404 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 405 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 406 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 407 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 408 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 409 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 410 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 411 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 412 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 413 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 414 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 415 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 416 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 417 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 418 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 419 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 420 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 421 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 422 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 423 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 424 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 425 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 426 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 427 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 428 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 429 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 430 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 431 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 432 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 433 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 434 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 435 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 436 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 437 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 438 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 439 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 440 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 441 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 442 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 443 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 444 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 445 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 446 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 447 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 448 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 449 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 450 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 451 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 452 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 453 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 454 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 455 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 456 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 457 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 458 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 459 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 460 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 461 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 462 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 463 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 464 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 465 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 466 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 467 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 468 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 469 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 470 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 471 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 472 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 473 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 474 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 475 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 476 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 477 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 478 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 479 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 480 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 481 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 482 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 483 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 484 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 485 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 486 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 487 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 488 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 489 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 490 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 491 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 492 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 493 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 494 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 495 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 496 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 497 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 498 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 499 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 500 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 501 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 502 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 503 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 504 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 505 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 506 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 507 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 508 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 509 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 510 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 511 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 512 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 513 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 514 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 515 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 516 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 517 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 518 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 519 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 520 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 521 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 522 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 523 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 524 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 525 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 526 No se evidenció el criterio y la causa; Observación nro. 527 No se evidenció el criterio						

	ESE Salud Pereira : Observación nro. 1 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 2 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 3 Hallazgo nro. 1 No se evidenció el criterio, No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 4 Hallazgo nro. 2 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto, No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 5 Hallazgo nro. 3 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto, No se evidenció el criterio ; Observación nro. 6 Hallazgo nro. 4 No se evidenció el efecto Tiene todos los elementos ; Observación nro. 7 Hallazgo nro. 5 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio ; Observación nro. 8 No se evidenció la causa y el efecto ; Observación nro. 9 Hallazgo nro. 7 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio ; Observación nro. 10 Hallazgo nro. 8 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 11 No se evidenció el criterio ; Observación nro. 12 Hallazgo nro. 10 No se evidenció el criterio, no se evidenció el criterio ; Observación nro. 13 Hallazgo nro. 11 No se evidenció el criterio y el efecto No se evidenció el criterio ; Observación nro. 14, (A-5) Hallazgo nro. 12 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio ; Observación nro. 15 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 16 No se evidenció el criterio ; Observación nro. 17 Hallazgo nro. 13 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 18 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 19 Hallazgo nro. 14 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ; Observación nro. 20 Hallazgo nro. 15 No se evidenció el criterio, la causa y el efecto, No se evidenció el criterio, la causa y el efecto.						
12	2.6.5.3. Hallazgo administrativo por deficiencias en la revisión de los informes que se comunican al sujeto de control: En la auditoría regular practicada al Municipio de Pereira, de acuerdo con lo consignado en el acta de mesa de trabajo nro. 5 - Ayuda de memoria del 31 de octubre de 2018, análisis al derecho de contradicción, en la observación nro. 19 se ratificó la incidencia disciplinaria y quedó como hallazgo administrativo; sin embargo en el informe final este hallazgo no fue plasmado. Aunado a lo anterior, en el informe final quedaron 2 hallazgos numerados con el nro. 11 y desde el nro. 12 quedó mal la numeración. Con lo anterior se incurre en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 "principio de la calidad de la información". Alcanzando la calidad del producto que se entrega al sujeto vigilado, a la comunidad interesada y de la acción propuesta para el hallazgo nro. 5, quedando sin que se formularan las respectivas acciones de mejora por parte del sujeto vigilado, situación que había sido observada por la AGR en la vigencia anterior. Ocasionalmente por deficiencias en los controles aplicados.	Se fortalecerá el punto de control interno en la liberación de los informes de acuerdo a lo establecido en el procedimiento. Informe no conformes/total informe socializados	Dirección Técnica de Auditorías y Equipo de Trabajo	Vigencia 2019	100%	100%	En mesa de trabajo con el equipo auditor realizada el día 22 de noviembre, esta Dirección impartió directriz, con el fin de que se unificaran criterios para que en los informes finales se reenumeren los hallazgos en caso de que se desvirtuaron observaciones del informe preliminar por el sujeto de control. Con lo anterior se subsana la deficiencia en la comunicación al sujeto de control. Ver acta de mesa de trabajo #6. Es de anotar que se fortaleció el punto de control con las mesas de trabajo.
13	2.6.5.4. Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales: Verificada la muestra de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2018 a la dirección de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 18 de 20 revisados, incumplieron el término de 20 días hábiles establecido por la entidad, esta condición se presentó en los siguientes: Tabla nro. 17. Hallazgos fiscales trasladados por fuera de términos - Valores en pesos Auditoría: Especial Instituto de Movilidad de Pereira: comunicación informe final 01/12/2017: Cuenta \$ 135.472.220: Fecha recibo traslado: 08/01/2018: Días en que se trasladaron: 39; Auditoría: Especial Municipio de Pereira: comunicación informe final 30/11/2017: Cuenta \$ 319.162.102: Fecha recibo traslado: 08/01/2018: Días en que se trasladaron: 24; Auditoría: Especial Municipio de Pereira: comunicación informe final 13/12/2017: Cuenta \$ 734.146.897: Fecha recibo traslado: 23/01/2018: Días en que se trasladaron: 20; Auditoría: Especial Municipio de Pereira: comunicación informe final 31/2/2017: Cuenta \$ 420.760.348: Fecha recibo traslado: 23/01/2018: Días en que se trasladaron: 26; Auditoría: Especial Municipio de Pereira: comunicación informe final 13/12/2017: Cuenta \$ 72.174.448: Fecha recibo traslado: 23/01/2018: Días en que se trasladaron: 26; Auditoría: Especial Municipio de Pereira: comunicación informe final 13/12/2017: Cuenta \$ 447.722.942: Fecha recibo traslado: 23/01/2018: Días en que se trasladaron: 26; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 763.900.000: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 564.383.441: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 97.719.065: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 61.875.900: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 67.020.308: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 75.527.690: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 15.025.957: Fecha recibo traslado: 22/01/2018: Días en que se trasladaron: 29; Auditoría: Corporación Deportiva de Pereira: comunicación informe final 07/12/2017: Cuenta \$ 170.000.000: Fecha recibo traslado: 24/01/2018: Días en que se trasladaron: 48; Auditoría: Especial Municipio de Pereira: comunicación informe final 29/12/2017: Cuenta \$ 467.196.603: Fecha recibo traslado: 02/02/2018: Días en que se trasladaron: 23; Auditoría: Expres Instituto de Cultura y Fomento al Turismo en Liquidación: comunicación informe final 30/01/2018: Cuenta \$ 895.668: Fecha recibo traslado: 20/03/2018: Días en que se trasladaron: 34 Lo anterior incumple con el procedimiento interno PR 1.3.2.2.AU-3 y PR-1.1.1.3.PL-7, para la ejecución de auditorías regulares, expres y especiales establecido para el traslado de hallazgos en la entidad, se pudo presentar por deficiencia en los controles e interpretación errónea de la fecha de traslado. Generando falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones fiscales.	En vista de las labores que deben realizar los auditores, se planteará nuevamente que los traslados de los hallazgos a las dependencias y/o entidades competentes se fijara nuevamente en veinte (20) días hábiles. Traslados efectuados en el término/ total traslados producidos.	Dirección Técnica de Auditorías y Equipo de Trabajo	VIGENCIA 2019	100%	100%	Una vez revisado el procedimiento para el traslado de hallazgos resultado de la auditoría, se pudo evidenciar que el equipo auditor, ejerce controles en el proceso, mediante la adopción de mesas de trabajo y correo electrónico recordando los tiempos establecidos en el manual de procesos y procedimientos. Al procedimiento no se le realizaron cambios y/o ajustes en lo relacionado con los términos de traslados de los hallazgos fiscales, se da cumplimiento a los tiempos establecidos en Manual de Procesos y Procedimientos.
14	2.7.1.1. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad al decidir una indagación preliminar: En la indagación preliminar identificada en tabla de reserva 1 código de reserva (a) decidida el 15 agosto de 2018 con auto de archivo en primera instancia y el 21 de septiembre del mismo año se revoca en grado de consulta el auto de archivo, sin que a la fecha de auditoría se haya continuado con el trámite procesal que correspondía. Incumpliendo lo que al respecto establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en el sentido que lo procedente era (el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal) y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 en el sentido de que carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los términos de la IP. Para la AGR esta situación se presentó al parecer porque el operador jurídico de segunda instancia desconoció la orden que procedía una vez revocada la decisión. Lo anterior ha generado, que sea necesario un nuevo análisis para evitar la posible caducidad de la acción fiscal y que los hechos objeto de revocatoria puedan ser investigados.	Este despacho procederá a realizar un estudio a fin de verificar la procedencia del trámite a seguir en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Se realizará como punto de control el cuadro de seguimiento a decisiones revocatorias en trámites de consulta. Este despacho priorizará dentro de la presente vigencia la evaluación del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2015, a fin de verificar el trámite a seguir, se deja constancia que el proceso no prescribe en la presente vigencia sino en el 2020.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	100%	Al momento de proyectar el auto de apertura de los procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados como consecuencia del archivo de una indagación preliminar, el despacho realiza una verificación para evitar que las pruebas practicadas dentro de las indagaciones preliminares carezcan de valor, cuya etapa procesal previa a ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal se ha cumplido en el término oportuno recaudando un mayor acervo probatorio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo que significa que los abogados sustanciadores constantemente están revisando los términos procesales para no superar el periodo máximo para tomar decisión, información que se encuentra contenida en un inventario de excel Cada uno de los abogados asignados a la sustanciación e impulso de los diferentes procesos maneja un cuadro de control y seguimiento de los mismos, con el fin de que en el evento de que la segunda instancia revoque una decisión adoptada por el despacho, se proceda a iniciar las actuaciones correspondientes de forma inmediata. Ver cuadro de control y seguimiento. Con fecha 30 de diciembre de 2019 mediante Auto #287 se profiere decisión con archivo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal #005-2015, cuyo expediente fue remitido a surtir el grado de consulta. Proceso que se encuentra a la espera de ser resuelto en esta instancia. Ver expediente.
15	2.7.2.1. Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal: El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (b), que inició el 6 de noviembre de 2015 y al cual a la fecha de auditoría no se le había proferido el auto de imputación, tuvo inactividad injustificada en la vigencia, de aproximadamente 11 meses, sin actuaciones desde el 31 de octubre de 2017 hasta 17 de septiembre de 2018 que reanuda. La situación descrita contraviene lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 numeral 13, relacionado con el principio de celeridad y obediencia a la ley de impulso procesal que se convierte en riesgo de prescripción de este proceso.	Se realizará como punto de control el cuadro de seguimiento a procesos de Responsabilidad Fiscal con riesgo de prescripción.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	100%	Al Final de la Vigencia 2019 el despacho ha identificado los procesos iniciados en las vigencias mas antiguas, los cuales fueron priorizados para su impulso y sustanciación evitando así algún tipo de riesgo de prescripción. En cuanto al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 de 2015 se profirió decisión de archivo el 27 de diciembre de 2019, después de que en el transcurso de dicha vigencia se realizó un análisis y valoración probatoria que permitió concluir cual sería la decisión que en derecho correspondía adoptar. No obstante, como se explico en el derecho de contradicción respecto a las observaciones iniciales de la auditoría, este proceso si tuvo varias actuaciones durante los 11 meses de supuesta inactividad procesal, tales como, acta de visita especial el 31 de octubre de 2017, comunicación enviada por correo electrónico el 6 de febrero de 2018, solicitud de información remitida por correo electrónico el 10 de abril de 2018, solicitud de información reiterada por correo electrónico el 3 de mayo de 2018, solicitud de información dirigida al gerente del AIM el 17 de septiembre de 2018, las cuales no fueron observadas por la auditoría.

16	2.7.2.2. Hallazgo administrativo por presunta connotación disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal: El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (c) inició el 26 de noviembre de 2012 y fue fallado sin responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, con decisión ejecutoriada el 28 de mayo de ese año, al momento de la decisión final había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, la cual no se tiene en cuenta para tomar la decisión, a sabiendas que es la motivación para finalizar el proceso. La situación anterior contraviene el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el fenómeno de prescripción en la contabilidad se había verificado en la vigencia anterior lo que hace que el responsable posiblemente incurra en lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Para la AGR, esta situación se presentó al parecer por no ejercer el autocontrol en el trámite del proceso y la inoperancia de los controles establecidos, no alcanzando el efecto esperado con el proceso de responsabilidad fiscal, como es la recuperación de los recursos públicos.	En cuanto al proceso de reserva 1 código de reserva (c), este ya tuvo decisión en firme, no obstante, para mitigar el riesgo frente a los procesos en curso, se priorizará dentro de la presente vigencia los procesos de Responsabilidad Fiscal aperturados en el año 2015 que prescriben en el año 2020.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	95%	Al final de la vigencia 2019, luego de una revisión y análisis de los procesos activos del año 2015, estos tuvieron una decisión importante como fue una imputación, un archivo y un fallo sin responsabilidad fiscal. Es decir que al inicio de la próxima anualidad solo se encuentra vigente un proceso correspondiente al año 2015, el cual está en etapa de descargos frente al auto de imputación. Estos procesos estuvieron bajo estudio para adoptar la decisión ajustada a derecho de acuerdo a las pruebas obrantes en los expedientes durante el transcurso de la vigencia 2019, y finalmente al cierre de la anualidad fueron evacuados como se indicó precedentemente.
17	2.7.2.3. Hallazgo administrativo por falta de investigación de bienes en el proceso de responsabilidad fiscal: En los procesos evaluados identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (a) y lo observado en la revisión de la cuenta la contabilidad no realizó investigación de bienes en la vigencia auditada, lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo que se refiere al principio de eficacia, artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000, lo que imposibilita el decreto de medidas cautelares. La situación descrita facilita la insolvencia a la que se someten los procesados antes del proceso de jurisdicción coactiva y fue ocasionado al parecer por no conceder la importancia a esta actuación que en realidad tiene.	Se verifica que de los procesos indicados solo están vigentes 023-024 de 2018, 003-005 de 2015, y 002-022 de 2018 en los cuales se dará cumplimiento a lo indicado, en los artículos 12 y 41 de Ley 610 de 2000, si a ello hay lugar.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	90%	En el mes de noviembre de 2019 se investigó mediante la página VUR los bienes a nombre de los presuntos responsables fiscales a fin de decretar medidas en los casos que ya tengan imputación, incluyendo los radicados citados en la tabla de reserva #1 literal a). Ahora bien, para el cierre de la vigencia se elaboró proyecto de auto que ordena el decreto de medida cautelar sobre los bienes encontrados, al cual se le dará el trámite final en el primer semestre 2020. PARCIALMENTE CUMPLIDA LA META
18	2.7.2.4. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales en los procesos de responsabilidad fiscal: Como resultado de la evaluación realizada se observaron las siguientes deficiencias procesales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por procedimiento ordinario: Tabla nro. 22. Deficiencias procesales - Proceso Deficiencia El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.1): Las notificaciones por aviso realizadas el 18 de enero de 2017 corresponden a 18 de enero de 2018. El expediente se encontraba mal foliado. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.2): La notificación por estado realizada el 5 de mayo de 2018 no corresponde al auto que se relaciona en ese documento. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.3): El acta de visita especial del 19 de mayo de 2017 y 31 de octubre de 2017 solo se firmó por el funcionario de la Contraloría, lo que indica que no participaron los responsables de la entidad visitada. El auto de pruebas que decretaba esta actuación no se encontraba en esta carpeta y fue encontrado en otro expediente y agregado en trabajo de campo al expediente. Se cita a declaraciones el 5 de diciembre de 2017 y se reciben sin auto de pruebas que las decreta. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.4): La notificación de la Resolución No.071 del 26 de febrero de 2018, se notifica por estado de manera extemporánea 21 de marzo de 2019, aunque en el pago que realizó el imputado a la Tesorería del municipio de Pereira, se observa el pago de intereses en el proceso no aparece liquidación que indique el valor de los mismos. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.5): Aparece documento de notificación por aviso que indica noviembre de 2018 y oficio que no corresponde a esta carpeta el cual fue debidamente ubicado en campo a la carpeta correspondiente. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.6): Se le interpuso recurso a 1 decisión de primera instancia en el proceso identificado en tabla de reserva 1 con código de reserva (DIO-2014) el 20 de octubre de 2017 y fue confirmado el 1 de diciembre del mismo año, superando en 8 los 20 días hábiles que se tiene para decidir. Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y los artículos 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legítimamente producidas y allegadas al proceso y debe de ordenarse mediante auto que las decreta. Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionando al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.	Frente a los dos primeros procesos relacionados (d.1-d.2) se indica que durante la visita de la auditoría se corrigió la foliación de los expedientes. Como punto de control para subsanar errores involuntarios con que cuenten los expedientes se realizará un inventario de procesos con las observaciones correspondientes. Frente al proceso (d.3) este despacho estará más cuidadoso en la revisión de los expedientes, con el fin de que no se realicen diligencias sin que queden firmadas por quienes participan. Frente al proceso (d.4) este proceso ya cuenta con decisión en firme, no obstante, se incluirá en los autos de cesación de Responsabilidad Fiscal las liquidaciones frente a los pagos realizados. Frente al proceso (d.5) esta falencia hallada fue subsanada dentro de la auditoría, no obstante, como punto de control se realizará revisión de los expedientes en curso a fin de detectar documentación indebidamente incorporada. Frente al proceso (d.6) como punto de control se realizará cuadro de seguimiento a procesos que sean remitidos a segunda instancia.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	100%	Al final de la vigencia 2019 el despacho ha tenido un mayor cuidado en la correcta foliación, archivo y diligencias de las declaraciones recibidas por el despacho. Cada abogado de apoyo realiza una actualización permanente al estado de los procesos comisionados, en algunos donde se ha solicitado celebrar acuerdos de pago por los responsables se incluye la respectiva indexación del presunto daño. En la medida de lo posible el despacho procura que cada uno de los expedientes se encuentren debidamente foliados, pero se debe tener en cuenta que constantemente se incorporan nuevos documentos en los procesos, sin embargo, la dirección realiza durante esta vigencia la organización de todos los procesos activos que cursan en el despacho con el apoyo de un funcionario de la entidad que fue designado para esta labor. El despacho tiene un inventario de procesos que se actualiza según avance del estado de los mismos, y que se encuentra actualizado al 30 de diciembre de 2019. A partir de la fecha esta dirección ha sido más cuidadosa al momento de practicar diligencias de versión libre y exposiciones juramentadas con el fin de que no se coloquen datos errados o que no quede firmado por las partes intervinientes. Durante la vigencia 2019 los procesos que culminaron por auto de cesación de la acción fiscal, no se liquidaron intereses moratorios, debido a que su terminación obedeció al cumplimiento de acuerdos de pago, en los cuales lo que se efectuó fue la indexación de la suma a cancelar. El despacho ha incorporado la documentación dentro de los procesos correspondientes con el fin de tener una adecuada organización y manejo del archivo de la dependencia. La dirección ha realizado debidamente las notificaciones de las providencias dictadas de manera oportuna. No se han resuelto recursos de reposición frente a fallos que deban ser remitidos a segunda instancia, porque no se han presentado estos escritos, pero en los procesos que se han ordenado pruebas se ha emitido el correspondiente auto que las decreta.
19	2.8.1. Hallazgo administrativo por presunta connotación disciplinaria por haberse configurado la caducidad de la facultad sancionatoria: En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (g) en el cual se observó la ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, inició sin análisis previo de la existencia de este fenómeno puesto que surge de una denuncia ciudadana que solicitaba revisión de planes de mejoramiento de evaluaciones a vigencias 2009-2012, suscritos en septiembre de 2013 con acciones hasta diciembre de 2014, por lo tanto para la fecha del auto de apertura 12 de marzo de 2018 ya había caducado de la facultad sancionatoria, la cual se configuró en diciembre de 2017. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (h) que aparece en trámite, ya caducó la facultad de la acción sancionatoria debido a que los hechos son del 30 de noviembre de 2015 y al cierre de la vigencia no había tenido decisión definitiva, este proceso no tuvo actuaciones desde el 27 de abril de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, esta inactividad facilitó la caducidad. En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) que inició el 3 de febrero de 2017 y se decidió con archivo el 31 de agosto de 2018 hechos que obedecen a la no rendición de las cuentas 2014 y 2015 situación que fue detectada en control realizado por la entidad el 8 de noviembre de 2016. Este proceso estuvo inactivo del 17 de febrero de 2017 hasta el 14 de febrero de 2018, situación que facilitó la caducidad de la acción de los hechos generados por la no rendición de la cuenta 2014, y se archiva sin tener en cuenta esta condición ya existente. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a la no observancia de los principios de celeridad y economía y del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Con la situación descrita al parecer se incumple con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 numeral 1 y se presenta por la falta de análisis del operador jurídico antes del inicio del proceso para abstenerse de tramitar actuaciones innecesarias y del debido seguimiento de sus actuaciones para evitar que se configure el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria, lo que genera que estos procesos no tengan efecto contra quienes incumplan con las obligaciones ante el ente de control.	Como punto de control se evaluará el hallazgo anticipadamente para determinar, si opera el fenómeno de la caducidad realizando una contabilización juiciosa de los términos imputados en la ley, y en caso de haber operado la caducidad emitir un auto inhibitorio o devolución del hallazgo. Se elaborará el formato para aprobación de Comité de Calidad de las decisiones inhibitorias para procesos sancionatorios. Frente a los procesos (i-j) estos ya contaban con decisión definitiva para el momento de la auditoría, como punto de control para mitigar el riesgo de caducidad en el proceso sancionatorio, se elabora cuadro de seguimiento a los procesos en curso donde se tendrá en cuenta la fecha de los hechos como priorización en el curso de los mismos. El despacho actualmente tiene a disposición personal suficiente para el oportuno impulso de los procesos que cuentan con este tipo de riesgo.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	80%	Al cierre de la vigencia 2019 los procesos que estaban identificados con alto riesgo de caducidad a la fecha ya cuentan con decisión de fondo y aquellos procesos sancionatorios con posible riesgo de caducidad fueron tramitados con sus respectivas etapas los cuales tuvieron una oportuna decisión. Algunos procesos fueron impulsados mediante autos de pruebas y alegatos de conclusión para adoptar una decisión de fondo en el 2020 de acuerdo al seguimiento según el reparto realizado por parte de la dirección. PARCIALMENTE CUMPLIDA LA META
20	2.8.2. Hallazgo administrativo por omitir la actuación procesal de alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio: No se concuerdan los alegatos de conclusión de reserva 1 código de reserva (n) la situación se presentó al parecer por desconocimiento del operador jurídico de este procedimiento y conlleva a decretar nulidades innecesarias en el proceso.	A partir de abril y mayo de 2018 los procesos que se encontraban en trámite se les realizó el debido auto donde otorgaba a los implicados el derecho de que presentaran dentro del proceso sus alegatos de conclusión, por lo tanto a la fecha esto se viene implementando en concordancia con la norma, los procesos relacionados en este hallazgo ya contaban con decisión de fondo y en firme para el momento de la auditoría. Como punto de control para los procesos en firme se establecerá esta etapa vencido el periodo probatorio.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	100%	Al final de la vigencia 2019, se dio pleno trámite a esta etapa del procedimiento administrativo sancionatorio, dando aplicación en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto los procesos vigentes, cuenta con los autos por medio de los cuales se ordena el traslado, para que los implicados en esta oportunidad procesal presenten sus alegaciones finales. Ver expedientes. En cada uno de los procesos que se adoptó una decisión de fondo en el corrido de esta vigencia, una vez concluido el periodo probatorio, el despacho emitió auto que ordena correr traslado para alegatos de conclusión, como etapa procesal obligatoria antes de su decisión. Ver expedientes.
21	2.8.3. Hallazgo administrativo por presunta connotación disciplinaria por inactividad procesal y vencimiento de términos en el proceso administrativo sancionatorio: En el año 2018 se observó inactividad en 5 procesos de los evaluados entre 7 meses y 19 meses, de acuerdo a la ley de la descripción en tabla de reserva 1 código de reserva (o). La situación contraviene lo que estipula el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación al principio de celeridad y artículo 29 de la carta, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al no haber practicado las pruebas en el término que ordena la ley, no conceder el término para que se presenten los alegatos de conclusión y se profiera la decisión, el responsable pudo haber violado lo que al respecto dispone la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, debido a que esta situación había sido observada por la AGR en la vigencia anterior, ocasionada por desconocimiento de los términos del procedimiento lo que puede ocasionar la caducidad de la facultad sancionatoria.	Este hallazgo fue subsanado para los procesos sancionatorio con código de reserva (n), fueron decretadas pruebas para impulso procesal y en este momento dichos asuntos se encuentran en periodo probatorio por lo que continuará con su práctica.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	100%	Al final de la vigencia 2019, tal como se describe en las acciones correctivas el mismo se viene implementando a fin de dar el respectivo impulso procesal para evitar la inactividad procesal, efectuando el decreto y práctica de algunas pruebas pertinentes, permitiendo tomar decisión en los procesos identificados con radicado 009-2017, 014-2017 y 015-2017. En otros procesos administrativos sancionatorios pese a que no se alcanzó a profirir una decisión de fondo, se impulsaron mediante autos de práctica de pruebas.
22	2.9.1. Hallazgo administrativo por no realizar consulta de bienes en el proceso de jurisdicción coactiva: La dirección de responsabilidad fiscal no realizó consulta de bienes en la vigencia 2018 para los procesos de jurisdicción coactiva que se encontraban en trámite, lo anterior, violando de esta forma lo que al respecto tiene establecido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación con el principio de eficacia de la función administrativa y el artículo 95 de la Ley 42 de 1993.	Este hallazgo para la visita de auditoría ya había sido subsanado y se encontraba dentro de los expedientes, los oficios de solicitud de información de bienes.	Dirección de Responsabilidad Fiscal	Vigencia 2019	100%	100%	El despacho ha dado cumplimiento al compromiso suscrito de oficiar a las diferentes entidades correspondientes para la búsqueda de bienes en todos los procesos de jurisdicción coactiva. Al cierre de la vigencia los procesos coactivos cuentan con los oficios de solicitud de información de bienes.

77% NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA META PROPUESTA

obstaculiza el posible decreto de medidas cautelares y la consecuente recuperación de los recursos públicos y se presenta al parecer por no conceder la importancia de esta actuación, que en el proceso tiene.		Como punto de control se estableció una periodicidad de 6 meses para dichas consultas.	Fiscal		100%		El despacho cumple con la periodicidad de 6 meses para adelantar las consultas de búsqueda de bienes.
2.14. Inconsistencias en la rendición de cuenta 2.14.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018, se detectaron las siguientes inconsistencias: Formato 2 – Cajas menores Formato 2 - Cajas menores sección "Resumen Caja menor" - Gasto caja por concepto "se debe diligenciar los datos consolidados de la vigencia por cada uno de los rubros.		En la rendición de la cuenta de la vigencia 2018, se diligenciaron los datos correspondiente a cada uno de los rubros de la Caja Menor. Para el reporte de esta vigencia se seguirá realizando la rendición de acuerdo a la recomendaciones dadas por la AGR, registrando los valores correspondientes a los gastos discriminados por cada rubro.	Secretaría Ejecutiva	En la rendición de la cuenta de cada vigencia.	100%	100%	Se pudo evidenciar que se realizó en el aplicativo SIA MISIONAL los correctivos sugeridos por la AGR de manera inmediata como se puede ver en el sistema. A la fecha se viene registrando los valores correspondientes a los gastos discriminados por cada rubro.
Formato 4 – Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad- Formato 4 - Garantía para el manejo de bienes "se debe corregir el formato "póliza de aseguramiento" póliza nro. 580-40-99400020198 en la fecha terminación.		Corregir en el aplicativo el Formato 4 - Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad.	Javier Alvarez Hernandez	INMEDIATA	DAR CUMPLIMIENTO AL 100% DE LO SOLICITADO.	100%	Según lo expuesto por el funcionario responsable de esta acción, para la vigencia 2018 la entidad contaba con dos camionetas aseguradas, Chevrolet Luv D-Max amparada con la póliza N° 580-40-99400020199 y Chevrolet Captiva amparada bajo la póliza N° 580-40-99400020198 la cual tenía vigencia hasta el 12 de febrero de 2019, que por motivos de inactividad de esta, se decide excluir de la póliza N° 580-40-99400020198 a la camioneta Chevrolet captiva con Placas OVE 351 el día 05 de octubre de 2018, para asegurar la otra camioneta de la entidad Toyota Fortuner y cruzar el saldo a favor para el vehículo Toyota Fortuner Placas OVE 460. Por lo tanto se paga el excedente para asegurar la Toyota Fortuner y queda amparada bajo la misma póliza N° 580-40-99400020198 desde el día 05 de octubre hasta el 12 de febrero de 2019 así se evidencia en la rendición de la cuenta 2018.
Formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal: En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (f), falta relacionar actuaciones realizadas en el 2018 en la cuenta entre ellas (solicitud inclusión en boletín de responsables fiscales 21 de febrero de 2018, auto nro 064 por medio del cual se decreta la cesación de la acción fiscal del 30 de abril de 2018, notificado 2 de mayo de 2018, solicitud de terminación que realiza seguros del estado 2 de mayo de 2018, auto nro.078 por medio del cual se liquidan intereses de mora del 23 de mayo de 2018. Los 2 procesos verbales identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (f), fueron iniciados oportunamente, contrario a lo visto en la cuenta que indicaba que habían tardado 5 meses 7 días para su inicio realmente visto en campo tardó 3 meses 7 días.		Corregir en el aplicativo el Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal.	DRFJC	INMEDIATA	DAR CUMPLIMIENTO AL 100% DE LO SOLICITADO.	100%	La AGR concedió un término para realizar correcciones en la rendición de la cuenta, el cual se realizó en este plazo frente a las deficiencias detectadas, las cuales fueron subsanadas oportunamente. Ver reporte de rendición y ajuste.
Formato 18 – Jurisdicción coactiva: No reportaron actuaciones en este proceso para el 2018 y cuenta con liquidaciones de crédito. El proceso 003-2010, indica que tiene embargo de inmueble pero este proceso de acuerdo a lo revisado en campo ya no cuentan con este embargo debido a que el bien fue rematado por la DIAN por lo que la información reportada en la cuenta no corresponde.		Corregir en el aplicativo el Formato 18 – Jurisdicción Coactiva	DRFJC	INMEDIATA	DAR CUMPLIMIENTO AL 100% DE LO SOLICITADO.	100%	Dentro del término otorgado para realizar las correcciones en el aplicativo, se procedió a retirar de la información de la cuenta el bien embargado y rematado por la DIAN, dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 003-2010
23 Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal: En la sección "gestión de auditorías a sujetos de control", registró 58 auditorías y realmente las ejecutadas fueron 57, por tanto se debe retirar del formato la auditoría expés de seguimiento al plan de mejoramiento de CORDEP, toda vez que esta no fue asignada. En la auditoría regular a la Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira, la fecha de comunicación del informe reportada no corresponde con la real. En la sección "hallazgos fiscales", el hallazgo por \$1.082.628.308 del Municipio de Pereira, registra fecha de traslado de 2017, siendo en trasladado realmente en 2018. En la sección gestión de auditorías a sujetos de control - columna "pronunciamiento cuenta" en las auditorías regulares al Municipio de Pereira, al Instituto de movilidad de Pereira y ESE Salud Pereira, registró que las cuentas fueron fenecidas, lo cual no es concordante con las auditorías revisadas, cuyo pronunciamiento fue de no fenecimiento. En la sección hallazgos fiscales, en el hallazgo por \$1.082.628.308.00 del Municipio de Pereira, por error de digitación registró como fecha de recibo del traslado 15/02/2017, siendo la correcta 15/02/2018, igual sucedió con el hallazgo por \$113.369.800 del Aeropuerto Internacional Matecaña, donde registró como fecha de comunicación del informe el 26/12/2018, siendo la correcta 21/12/2018. El hallazgo por \$3.639.995.00 de la auditoría expés al Municipio de Pereira, registra fecha de comunicación del informe final de auditoría el 30/08/2017, siendo la fecha correcta 30/08/2018. En la auditoría expés en atención de la denuncia D17-00371089-056 del Municipio de Pereira, registró como fecha de comunicación del informe final 26/02/2018 y de presentación del plan de mejoramiento 11/04/2018, siendo realmente las correctas 22/03/2018 y 6/04/2018 respectivamente. Las anteriores inconsistencias incurren lo contemplado en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 expedida por la AGR, generando falta de veracidad en la información reportada, lo que sugiere ineffectividad en los controles aplicados en el proceso de diligenciamiento y rendición de los formatos. El incumplimiento observado será objeto de solicitud de proceso sancionatorio al incurrir en las sanciones que contempla el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. "L..." incurrir reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la presentación de cuentas e informes (...)"		Corregir en el aplicativo el Formato 21 – Resultados del ejercicio de Control Fiscal.	Dirección Técnica de Auditorías - Control Interno	Inmediata	No. De deficiencias en la rendición/No. De correcciones en la rendición	100%	La AGR concedió un término para realizar correcciones en la rendición de la cuenta, el cual se realizó en este plazo frente a las deficiencias detectadas, las cuales fueron subsanadas oportunamente. Ver reporte y soportes de rendición y ajuste.
TOTAL						98%	Al cierre de la vigencia 2019, el Plan de Mejoramiento suscrito con la AGR en mayo de 2019, presenta un avance de cumplimiento del 98 % en forma integral.

MARTHA LUCIA GIL GARCIA
Asesora de Control Interno



SIA Misional AGR

Un producto
Auditoría General de la RepúblicaUsuario: cpereirajhurtadob
Nombre: Juan David Hurtado Bedoya
Perfil: Contralor / Repr. Legal
Contraloria: Pereira[Inicio](#) [Cuenta de usuario](#) [Administración](#) [Módulo SIREL](#) [Módulo PGA](#) [Módulo PIA](#) [Módulo EIT](#) [Módulo Procesos Fiscales](#) [Centro de servicio](#) [Salir](#)

Plan de mejoramiento consolidado

Sujeto de control:

Seleccione...

Pga:

Seleccione...

Id Hallazgo:

Estado:

Seleccione...

Redacción:

[Filtrar](#)[Reporte de hallazgos](#)[Reporte de acciones de mejoramiento](#)[Reporte de acciones de mejoramiento Vencidas](#)

Hallazgos (14131)

No	Id Hallazgo	Sujeto de control	PGA	Auditoría	Redacción del hallazgo	Estado	Opciones
1	16448	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018, se detectaron inconsistencias en los formatos F-02, F-04, F-17, F-18 y F-21, las cuales e relacionan en el informe páginas 77 y 78.	Con acciones activas	Ver Detalle
2	16447	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	La dirección de responsabilidad fiscal no realizó consulta de bienes en la vigencia 2018 para los procesos de jurisdicción coactiva que se encontraban en trámite	Con acciones activas	Ver Detalle
3	16446	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En el año 2018 se observa inactividad en 5 procesos de los evaluados entre 7 meses y 19 meses de acuerdo a lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (ñ).	Con acciones activas	Ver Detalle
4	16445	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	No se conceden los alegatos de conclusión de acuerdo con lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (n).	Con acciones activas	Ver Detalle
5	16444	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (g) se observó la ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) que aparece en trámite, ya caducó la facultad de la acción sancionatoria. En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de re...	Con acciones activas	Ver Detalle
6	16443	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	Como resultado de la evaluación realizada se observaron las deficiencias procesales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por procedimiento ordinario, lo cual se relaciona en la tabla nro. 22 del informe de auditoría.	Con acciones activas	Ver Detalle

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [8](#) [9](#) [10](#) [Siguiente >>](#)

No	Id Hallazgo	Sujeto de control	PGA	Auditoría	Redacción del hallazgo	Estado	Opciones
7	16442	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En los procesos evaluados identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (a) y lo observado en la revisión de la cuenta la contraloría no realizó investigación de bienes en la vigencia auditada	Con acciones activas	Ver Detalle
8	16441	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (c) inició el 26 de noviembre de 2012 y fue fallado sin responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, con decisión ejecutoriada el 28 de mayo de ese año, al momento de la decisión final había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, la cual no se tiene en cuenta para tomar...	Con acciones activas	Ver Detalle
9	16440	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (b), que inició el 6 de noviembre de 2015 y al cual a la fecha de auditoría no se le había proferido el auto de imputación, tuvo inactividad injustificada en la vigencia, de aproximadamente 11 meses, sin actuaciones desde el 31 de octubre de 2017 hasta 17 de septiembre de 2018 que ...	Con acciones activas	Ver Detalle
10	16439	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En la indagación preliminar identificada en tabla de reserva 1 código de reserva (o) decidida el 15 agosto de 2018 con auto de archivo en primera instancia y el 21 de septiembre del mismo año se revoca en grado de consulta el auto de archivo, sin que a la fecha de auditoría se haya continuado con el trámite procesal que corresponda.	Con acciones activas	Ver Detalle
11	16438	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	Verificada la muestra de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2018 a la dirección de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 18 de 20 revisados, incumplieron el término de 20 días hábiles establecido por la entidad, esta condición se presentó en los hallazgos relacionados en la tabla nro. 17 del informe de auditoría.	Con acciones activas	Ver Detalle
12	16437	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En la auditoría regular practicada al Municipio de Pereira, de acuerdo con lo consignado en el acta de mesa de trabajo nro. 5 - Ayuda de memoria del 31 de octubre de 2018, análisis al derecho de contradicción, en la observación nro. 19 se retiró la incidencia disciplinaria y quedó como hallazgo administrativo; sin embargo en el informe final est...	Con acciones activas	Ver Detalle
13	16436	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En las 4 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las siguientes auditorías, como se describe en la tabla nro. 16 del informe	Con acciones activas	Ver Detalle
14	16435	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En la auditoría exprés realizada a la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal) en atención de la denuncia nro. D17-00371089-056, se evidenció que el informe final fue socializado el 26 de febrero de 2018, con 4 hallazgos administrativos uno de ellos con presunta incidencia fiscal. Posterior mente el 8 de marzo la Contraloría en...	Con acciones activas	Ver Detalle
15	16434	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En la revisión de las auditorías regulares ejecutadas en el 2018 (Instituto de Movilidad de Pereira, Empresa de Aseo S.A. E.S.P., Empresa Social del Estado E.S.E. Salud Pereira y el Municipio de Pereira), se evidenció que en la fase de planeación no determinaron los riesgos en los procesos ni las muestras a revisar en la etapa de ejecución, la t...	Con acciones activas	Ver Detalle
16	16433	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	El organismo de control emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 4 de sus vigilados, 3 no fueron fenecidas (Instituto de Movilidad, la ESE Salud Pereira y el Municipio de Pereira), posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben hacer cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el artículo 1...	Con acciones activas	Ver Detalle
17	16432	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	Evalúadas 28 peticiones ciudadanas, se evidenció que 15 incumplieron términos, 12 relacionadas con el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y 3 que fueron tramitadas por proceso auditor incumplieron lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, como se muestra en la tabla nro. 12 del informe de audi...	Con acciones activas	Ver Detalle
18	16431	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	En los contratos que se detallan en la tabla nro 10. Del informe, no publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada, o los publicó de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP	Con acciones activas	Ver Detalle
19	16430	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	El contrato realizado a través de invitación pública nro. 068 del 6 de diciembre de 2017, cuya aceptación de la oferta fue comunicada a GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S., el 15 de diciembre de 2017, por \$20.466.364 con un plazo de ejecución de 6 meses, en los cuales el contratista dentro del objeto social se comprometió a entregar: "licencia d...	Con acciones activas	Ver Detalle

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 [Siguiete >>](#)

No	Id Hallazgo	Sujeto de control	PGA	Auditoría	Redacción del hallazgo	Estado	Opciones
20	16429	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	La certificación que ha emitido la entidad sobre la no existencia de personal para realizar la labor, en los años 2017 y 2018, con el fin de justificar la contratación de la señora Sandra Marín Vásquez indica: En la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira no existe personal para la prestación de servicios profesionales como ab...	Con acciones activas	Ver Detalle
21	16428	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	La conciliación presentada por tesorería indica que la devolución a realizar al municipio por los diferentes conceptos de vigencia de años anteriores es de \$44.987.069, incumpliendo con el Decreto nro. 111 de 1996 principio de anualidad en su artículo 14 en el cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. ...	Con acciones activas	Ver Detalle
22	16427	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	La entidad presentó conciliaciones de tesorería a 31 de diciembre de 2018 donde se relacionaron partidas pendientes por pagar de la cuenta bancaria, las cuales presentaron inconsistencias en cifras no identificadas por \$5.080.585 y diferencia en las devoluciones de las cajas menores (tabla nro.3)	Con acciones activas	Ver Detalle
23	16426	Pereira	2019	Regular 02/01/19 - 04/25/19	Analizadas las cuentas del gasto se observó que las siguientes se encuentran sobreestimadas, seguros por \$3.792.000, honorarios por \$2.300.000, al contrario las cuentas de licencias e impuestos de vehículos por \$3.792.000 y capacitaciones por \$2.300.000 se encuentran subestimadas, lo anterior como resultado de imputaciones contables erróneas, in...	Con acciones activas	Ver Detalle
24	15609	Pereira	2017	Regular 08/23/17 -	En el PGA diseñado para la vigencia 2016, se advierte que se programaron auditorías especiales y exprés y no se incluyeron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre las cuentas de sus vigilados; realizando un analisis historico sobre el comportamiento del PGA, la Alcaldía de Pereira, el Terminal de...	Con acciones evaluadas	Ver Detalle
25	15607	Pereira	2017	Regular 08/23/17 -	Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal. ...	Con acciones evaluadas	Ver Detalle
26	15602	Pereira	2018	Regular 04/24/18 - 07/16/18	Como resultado de la revisión de la cuenta y la muestra auditada se probó que la Contraloría no adelanta investigación de bienes ni tampoco decreta medidas cautelares incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, artículos 12 y 41, situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos, impidiendo garantizar el pago ante e...	Con acciones evaluadas	Ver Detalle
27	15601	Pereira	2018	Regular 04/24/18 - 07/16/18	Los PRF con código de reserva 14 y 15 presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, por tener más de 30 meses de trámite y a la fecha de trabajo de campo (23-05-18), se encuentran con auto de apertura antes de imputación, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 13 relacionado con el principio de c...	Con acciones evaluadas	Ver Detalle
28	15600	Pereira	2018	Regular 04/24/18 - 07/16/18	En los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se presenta inactividad procesal que generó vencimiento de términos, con posterioridad a la presentación de descargos o la constancia de no presentación de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 48 y 49, en cuanto al periodo probatorio y el término pa...	Sin acciones formuladas	Ver Detalle
29	15599	Pereira	2018	Regular 04/24/18 - 07/16/18	Comparada la información rendida correspondiente a la vigencia 2017 frente a lo observado en trabajo de campo, se encontraron inconsistencias en cuanto a la información consignada en varios de los formatos que la componen, dichas inconsistencias fueron halladas en los formatos: F-04 Proceso Contable, F-15 Participación Ciudadana, F-18 Jurisdicci...	Sin acciones formuladas	Ver Detalle
30	15598	Pereira	2018	Regular 04/24/18 - 07/16/18	En los libros radicadores de procesos fiscales y en la muestra auditada de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal administrativos sancionatorio y jurisdicción coactiva se evidenció que presentan tachones, enmendaduras, textos de páginas con resaltador e inscripciones en lápiz y lapicero, contraviniendo lo dispuesto en la L...	Con acciones evaluadas	Ver Detalle
31	15597	Pereira	2018	Regular 04/24/18 - 07/16/18	Fueron detectadas deficiencias administrativas relacionadas con las comunicaciones y trámites que deben ejecutar las dependencias de planeación, participación ciudadana, dirección técnica de auditorías, oficina jurídica y la DRF, relacionadas con los criterios y funciones que cada una de estas áreas debe desempeñar en aras de mejorar la gestión ...	Con acciones evaluadas	Ver Detalle

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 [Siguiente >>](#)